

Asunción, 12 agosto de 2025

NOTA PR N° 743 /2025

Señor

MARIO ALBERTO VARELA CARDOZO, Senador Nacional
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Derechos Humanos
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y a través suyo a la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores, con relación a su Nota, ingresada a la Institución como **Expediente N° ME-AS-02416/2025**, por medio de la cual solicita el análisis y parecer jurídico de la CONATEL respecto al proyecto de Ley "Que crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y el Sistema de Alerta MAFE".

Al respecto, en la exposición de motivos que precede al proyecto, entre otras cosas, se menciona que el mismo busca establecer el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que es un sistema centralizado y accesible que registre todas las denuncias de personas desaparecidas, facilitando la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas. Asimismo, implementar el sistema MAFE, una alerta temprana que difunda rápidamente información sobre personas desaparecidas a través de diversos medios de comunicación y plataformas digitales.

Remitimos adjunto nuestras consideraciones al referido proyecto, y quedamos a disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para renovar al Sr. Presidente las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL
Nota PR N° 743 /2025



Firma: *[Handwritten Signature]*
Aclaración: *[Handwritten Signature]*
D.L. N°: *1449259*
Fecha: *12/08/25*

LA CONATEL, LUEGO DE ANALIZAR DETENIDAMENTE EL CITADO PROYECTO DE LEY, SE PERMITE FORMULAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA POR LA COMISIONES PERTINENTES:

Proyecto de Ley “Que crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y el Sistema de Alerta “MAFE”	
Versión Original	Redacción Propuesta por la CONATEL
Art. 10.- Sistema de Alertas “MAFE”. Créase el sistema de alertas denominado “MAFE” y facúltese a la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas previa autorización de la persona denunciante, a activar el sistema de alerta MAFE, disponiendo la utilización de los canales institucionales de las reparticiones estatales, así como en los medios de comunicación masiva para la difusión de la misma. La alerta por medio de los servicios de telefonía regulados en la ley de telecomunicaciones, podrá incluir aplicaciones digitales en forma de texto, audiovisual o imágenes, con sonido de notificación especial, que permitan la difusión masiva de datos que identifiquen y permitan apoyar las tareas de búsqueda de niños, niñas y adolescentes, así como de personas adultas desaparecidas. La alerta MAFE se activará en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, basándose en criterios de riesgo que determinen que la vida o seguridad de la persona desaparecida está en peligro inminente, según los siguientes parámetros mínimos: a) Procedimiento para la activación y desactivación: La activación y desactivación de la alerta MAFE se registrará por los lineamientos establecidos en la reglamentación que será aprobada por el Ministerio del Interior. b) Criterios de riesgo: La activación de la alerta MAFE se basará en la evaluación de factores personales y externos que indiquen un peligro inminente para la vida o seguridad de la persona desaparecida. El procedimiento para la implementación y ejecución de las alertas de emergencia se registrará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Dicha normativa definirá los lineamientos y pasos a seguir para activas las alertas, así como los protocolos que deben cumplirse en el proceso de transmisión y divulgación de la información	Art. 10.- Sistema de Alertas “MAFE”. Créase el sistema de alertas denominado “MAFE” y facúltese a la DNPD, previa autorización de la persona denunciante, a activar el sistema de alerta MAFE, disponiendo la utilización de los canales institucionales de las reparticiones estatales, así como en comunicación masiva y a través de los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones para la difusión de la misma. Los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones deberán adoptar las medidas necesarias y proveer los medios que permitan la activación, difusión (transmisión) y desactivación de la Alerta MAFE, en las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva de acuerdo a las características de cada servicio, debiendo adecuar y de ser necesario complementar sus sistemas de telecomunicaciones para tal fin. La alerta MAFE se activará en los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, basándose en criterios de riesgo que determinen que la vida o seguridad de la persona desaparecida está en peligro inminente, según los siguientes parámetros mínimos: a) Procedimiento para la activación y desactivación: La activación y desactivación de la alerta MAFE se registrará por los lineamientos establecidos en la reglamentación que será aprobada por el Ministerio del Interior. b) Criterios de riesgos: La activación de la alerta MAFE se basará en la evaluación de factores personales y externos que indiquen un peligro inminente para la vida o seguridad de la persona desaparecida. El procedimiento para la implementación y ejecución de las alertas de emergencia se registrará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Dicha normativa definirá los lineamientos y pasos a seguir para activas las alertas, así como los protocolos que deben cumplirse en el proceso de transmisión y divulgación de la información.”